

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que la presente demanda fue recibida a través del correo electrónico institucional el día 18 de diciembre de la corriente anualidad. Paso a su Despacho comunicando que todo ha sido remitido desde el correo electrónico de la firma de abogados Expertos Abogados, incluyendo el poder.

La Pintada, 13 de enero de 2021


CARLOS ANDRÉS ARCILA QUINTERO

Secretario



**DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA PINTADA
ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|---|
| Radicado Nro. | 05390 40 89 001 2021 00001 00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito |
| Demandado | Hernán de Jesús Bedoya Restrepo |
| Providencia | A.S. No. 07 de 2021 |
| Decisión | Inadmite Demanda |

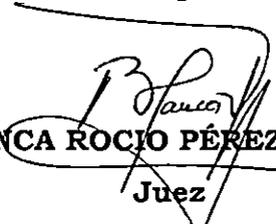
Examinada la presente demanda ejecutiva singular, y de conformidad con los artículos 422, 82 y 90 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte demandante en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Informará en los hechos de la demanda, cuál fue el valor inicial del crédito otorgado al demandado, la modalidad de pago, esto es si mensual, trimestral, semestral o anual; si el interés de plazo es vencido o anticipado; y cuál fue la última cuota pagada. Esto se hace necesario

para que los demandados puedan ejercer de manera adecuada el derecho a la defensa y contradicción.

2. Informará a qué período corresponde el valor de los intereses de plazo que pretende se le reconozcan; así mismo, dirá a qué tasa fueron liquidados los mismos.
3. Aportará la tabla de amortización correspondiente al crédito cobrado.
4. Aclarará en el hecho cuarto, el valor que anuncia como capital, por cuanto lo expresado en letras no coincide a lo dicho en números. En el mismo sentido corregirá lo dicho en la petición primera.
5. Allegará el poder conferido a la profesional del derecho que presenta la demanda, bien sea remitido en la forma autorizada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es desde la dirección electrónica que Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito, tenga registrado para notificaciones judiciales.

Notifíquese


BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN
Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PINTADA - ANTIQUOIA</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. <u>07</u> el auto anterior.</p> <p>La Pintada - Antioquia, <u>18 Enero 2027</u>. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p> |
|--|